



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Cámara de Representantes

ORDEN ADMINISTRATIVA
2005-08

- A: Miembros, directores, funcionarios y empleados de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- DE: Para adicionar los incisos g), h), i) y j) de la Orden Administrativa 03-09, sobre "Vales para el Cuidado Diurno."

En virtud del poder conferido por la Sección 5 del Reglamento de la Cámara de Representantes promulgo lo siguiente:

1. Se adicionan los incisos g), h), i) y j) del Artículo 9 de la Orden Administrativa 03-09 para que lea de tal manera:

"Artículo 9

- a. ...
- g. En caso de que el padre o la madre que goza de los privilegios del programa de vales cesa sus funciones o es trasladado de sus labores, tendrá derecho el participante de continuar recibiendo de los servicios de vales por el periodo de un (1) mes adicional, pagando por el costo de dicho servicio.
- h. En caso de que el padre o madre que goza del programa de vales fallece, el participante tiene derecho a continuar disfrutando de los servicios por un periodo de tres (3) meses libre de costo.
- i. Si el padre o madre que goza del disfrute del programa de vales se incapacita, tendrá derecho el participante a

SECRETARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

2005 FEB 15 AM 11:06

continuar recibiendo los servicios por el periodo de dos (2) meses, pagando por el costo del servicio.”

- j. Al ser efectiva una renuncia de algún empleado que goce de los privilegios del programa de vales, será obligación de éste notificar al Centro de Cuido dentro de un periodo de diez (10) días de anticipación. En caso de muerte, cesantía o incapacidad, se requerirá notificación al Centro dentro de los primeros cinco (5) subsiguientes al evento.”

La presente orden administrativa es de vigencia inmediata y el original deberá ser radicado en la Secretaria de la Cámara de Representantes. Copia de la misma será distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2005.



Hon. José F. Aponte Hernández
Presidente